

Santiago, 01 de octubre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO. La resolución de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de fecha 23 por la que se calificó la lista que se presenta a la elección territorial 2019.

SEGUNDO. La resolución de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de fecha 29 por la que se dio traslado a las impugnaciones a objeto que pudieran ser formulados los descargos respectivos.

TERCERO. La presentación de fecha 25 de septiembre de 2019 del camarada Mario Lizana Cortés militante de la comuna de Pelarco en que impugna la lista comunal presidida por Héctor Pineda Espinoza por supuesta infracción a artículo 32 del Estatuto del Partido Demócrata Cristiano y la Apelación a la impugnación presentada por el camarada Claudio Montalva Avendaño en representación de la lista impugnada.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 69 letras a), h) y l) y el artículo 32 del Estatuto del Partido Demócrata Cristiano.

SE RESUELVE:

Tengase por rechazada la impugnación por cuanto la interpretación de esta sala es que lo que dispone el inciso 1º del artículo 32 es que la Directiva Regional debe constar de una composición de 7 miembros: un presidente, cuatro vicepresidentes, un tesorero y un secretario, la que es el resultado del proceso eleccionario y de la integración que pueda surgir de este. Por esto es que el inciso final del artículo 32 prohíbe que sea la Directiva y no la lista que postula, la que no podrá tener una mayoría de militantes que ejerzan cargos de elección popular y que deberá cumplir la cuota de género establecida en los Estatutos.

Notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Pronunciada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo, integrado por sus miembros Alejandro Menanteau Olmí, quien Preside, Christian Valenzuela Lorca y Jorge Alzamora Contreras, quien autoriza esta resolución en calidad de Secretario de la Sala.



Cut